



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

REGLAMENTO A LA LEY AUTÓNOMICA MUNICIPAL 47/14 DE 15 DE DICIEMBRE DE 2014

LEY PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA JUVENTUD

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO Y FINALIDAD

Artículo 1.- (OBJETO)

El presente Decreto, tiene por objeto reglamentar la Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud N° 47/14 de 15 de Diciembre de 2014.

Artículo 2.- (FINALIDAD)

Concretar el funcionamiento del Sistema Municipal de la Juventud y la ejecución de políticas públicas municipales para la juventud.

Artículo 3.- (ACEPCIONES) Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

1. **Sistema:** Sistema Municipal de la Juventud
2. **Congreso:** Congreso Municipal de la Juventud
3. **Concejo:** Concejo Municipal de la Juventud
4. **Comité:** Comité Municipal Interinstitucional de Políticas Públicas para la Juventud
5. **Dirección:** Dirección Municipal de la Juventud
6. **Ley Departamental:** Ley Departamental de la Juventud
7. **Ley Municipal:** Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud N° 47/14 de 15 de Diciembre de 2014.
8. **Plan Departamental:** Plan Departamental de la Juventud
9. **Plan Municipal:** Plan Municipal de la Juventud
10. **Reglamento:** Reglamento de la Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud N° 47/14 de 15 de Diciembre de 2014.
11. **Registro:** Registro Único Municipal de la Juventud.

CAPITULO II
DE LAS ORGANIZACIONES Y AGRUPACIONES JUVENILES

Artículo 4.- (DEFINICIONES)

En el marco de lo establecido en la Ley N° 342 en su artículo 25 y conexos, además de lo establecido en la Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud N° 47/14 de 15 de Diciembre de 2014 y a los fines del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1. **Organización Juvenil Territorial Municipal.** Es toda organización integrada por jóvenes, en el Municipio de Sucre, cuya referencia territorial puede ser barrial, zonal, distrital o interdistrital,
2. **Organización Juvenil Funcional Municipal.** Es toda organización integrada por jóvenes, que responden a intereses o iniciativas comunes de sus integrantes, ejerciendo sus funciones en el ámbito territorial del municipio.
3. **Secretarías Sectoriales Juveniles.** Compuesta por representantes jóvenes pertenecientes a una organización social, sectorial y/o sindical, éstas, para los efectos del presente reglamento, serán
4. **Organización Juvenil Indígena Originaria Campesina.** Es aquellas organizaciones conformada por los pueblos indígenas pudiendo ser también, aquellas ancestrales y/o originarias, como Ayllus o Marcas, Suyus y otros. tomados en cuenta como organizaciones juveniles afiliadas a su ente matriz.
5. **Agrupaciones Juveniles.** Les corresponde las mismas definiciones anteriores, diferenciándose únicamente en no requerir de forma obligatoria la personalidad jurídica, en atención del artículo 7 numeral 6 de la Ley Nacional N° 342.

Artículo 5.- (REQUISITOS PARA SER RECONOCIDA COMO ORGANIZACIÓN Y/O AGRUPACION JUVENIL)



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

I. Tomando en cuenta las definiciones dadas en el artículo anterior, una organización juvenil debe cumplir los siguientes requisitos:

1. Que sus miembros estén dentro del rango de edad establecida por la Ley Autonómica Municipal para el Desarrollo Integral de la Juventud N° 47/14 de 15 de Diciembre de 2014
2. Contar con la correspondiente personalidad jurídica, estando vigente y debidamente constituida de acuerdo a la legislación correspondiente.
3. Contar con los correspondientes estatutos y normas internas propias
4. Que su ámbito de acción esté circunscrita dentro de los límites territoriales del municipio de Sucre
5. Tener una vida orgánica continua e ininterrumpida, con una antigüedad de por lo menos un año
6. Que sus objetivos y sus actividades estén centrados principalmente en trabajar en beneficio de la juventud en el municipio de Sucre.
7. Que sus objetivos y el desempeño de sus actividades sean lícitos y en enmarcados en los principios constitucionales y la normativa legal vigente.
8. Estar debidamente inscrita en el Registro Único Municipal de Organizaciones y Agrupaciones Juveniles.
9. No estar enmarcados dentro de causales de incompatibilidad y otras establecidas en la Constitución y normativa legal vigente.

II. Las Agrupaciones Juveniles, deberán cumplir todos los requisitos anteriores, con excepción del numeral 2 y 3, debiendo además demostrar su reconocimiento por la comunidad mediante certificaciones de al menos 3 instituciones y organizaciones públicas y privadas en el Municipio de Sucre.

Artículo 6.- (DEL REGISTRO)

- I. La Dirección Municipal de la Juventud en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud serán la encargada de llevar un registro actualizado de las organizaciones y agrupaciones juveniles.
- II. Para realizar el registro de las organizaciones y agrupaciones juveniles, éstas deberán presentar ante la Dirección Municipal de la Juventud, los respaldos de los requisitos establecidos en el artículo anterior y además presentar los siguientes documentos:
 1. Acta de posesión de la estructura o directiva de la organización y agrupación, en el caso de los pueblos indígenas originarios campesinos, la constancia de su elección mediante normas y procedimientos propios.
 2. Lista de los miembros que la componen.
 3. Objetivos y finalidad de la organización y agrupación juvenil.
 4. Área de trabajo, influencia o residencia.
- III. Hasta el 15 de febrero de cada año, la Dirección Municipal de la Juventud, emitirá una convocatoria, para que en un plazo de 30 días calendario, las organizaciones y agrupaciones juveniles, de manera voluntaria, puedan remitir documentación complementaria y actualizada, además de remitir un programa tentativo de actividades anuales y un resumen de las principales actividades realizadas en la gestión anterior, esto con el propósito de mantener un registro actualizado de las agrupaciones y organizaciones vivas del Municipio.
- IV. Lo previsto en el párrafo anterior, se enmarcará en el principio de no discriminación, participación y corresponsabilidad establecida en el artículo 6 de la ley 342, por lo que la información recabada, no significará discriminación alguna para las organizaciones y agrupaciones no registradas. En este marco la Dirección de Juventudes deberá diseñar los mecanismos de registro y actualización de datos de manera permanente.

Artículo 7.- (DE LA ASESORIA)

La Dirección Municipal de la Juventud en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud, brindará asesoría a las organizaciones y agrupaciones juveniles que así lo soliciten para:

1. El Fortalecimiento organizacional
2. La obtención de la personería jurídica
3. El registro municipal de agrupaciones y organizaciones juveniles
4. Liderazgo, participación, control social e incidencia política



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

TITULO II
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

CAPITULO I
CONGRESO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 8.- (SEDE)

La sede permanente del Congreso Municipal de la Juventud, será el Municipio de Sucre, pudiendo ser instalado en cualquiera de los distritos que lo componen.

Artículo 9.- (CONVOCATORIA)

I. En cumplimiento de lo establecido en la Ley Municipal, el Concejo Municipal de la Juventud, convocará al Congreso Municipal Ordinario de la Juventud, en un plazo mínimo de 30 días calendario antes de culminar el mandato de sus miembros.

II. La Convocatoria será emitida siguiendo los procedimientos establecidos en el presente reglamento y el reglamento interno del Congreso Municipal de la Juventud.

III. La Convocatoria a Sesiones Extraordinarias del Congreso Municipal de la Juventud, deberá ser emitida con al menos 15 días calendario antes de la fecha de su realización, con especificación clara de los puntos a tratar, debiendo tener además, el respaldo de dos tercios de los votos de los miembros presentes del Concejo Municipal de la Juventud.

III. El Concejo Municipal de la Juventud, deberá convocar a la Sesión Extraordinaria del Congreso a solicitud, de la mitad más uno de organizaciones y agrupaciones participantes en el último Congreso Municipal Ordinario.

Artículo 10.- (PARTICIPANTES)

I. Podrán participar del Congreso las representantes y los representantes elegidos por las Organizaciones y agrupaciones juveniles que cumplan los requisitos establecidos en el Artículo 4 del presente reglamento.

II. El número de representantes de las organizaciones y agrupaciones juveniles para el congreso, será establecido en la convocatoria, debiendo ser calculado sobre la base a los siguientes criterios:

1. Se respetará la paridad de género, salvo el caso de aquellas organizaciones que estén compuestas por integrantes de un mismo género por razones de objetivos reivindicativos.
2. Se deberá promover la participación de los integrantes en todas sus edades de 16 a 28 años.

III. Los pueblos indígenas originarios campesinos circunscritos en el municipio de Sucre, elegirán a sus representantes al congreso de acuerdo a normas y procedimientos propios, respetando los criterios expresados en el párrafo anterior.

IV. Podrán asistir las Secretarías de la Juventud de las Organizaciones Sociales del Municipio de Sucre, que se acrediten para tal efecto.

V. Podrán asistir al Congreso Municipal de la Juventud, representantes de organizaciones y agrupaciones juveniles de otras entidades territoriales autónomas así como del nivel central del estado en calidad de miembros honoríficos, sujeto a reglamentación interna.

VI. Podrán participar, autoridades públicas y representantes de instituciones privadas, organizaciones no gubernamentales, fundaciones u otras análogas que trabajen en temáticas de la juventud, en calidad de invitados u observadores, sujeto a reglamentación interna.

Artículo 11.- (REQUISITOS DE LOS PARTICIPANTES)

Las y los representantes propuestos al Congreso Municipal de la Juventud, deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Estar comprendido en el rango de edad establecido por la Ley Municipal de la Juventud, al momento de la convocatoria.
2. Haber residido de forma permanente en el Municipio de Sucre, al menos un año antes de la convocatoria al Congreso.
3. Estar inscrito en el padrón electoral, en caso de contar con 18 años cumplidos o más
4. Portar su documento de identidad vigente.
5. Haber sido legítimamente elegido por su organización o agrupación juvenil.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

6. No estar comprendido en otras causales de incompatibilidad establecidas en la Constitución Política del Estado.

Artículo 12.- (DE LA ORGANIZACIÓN DEL CONGRESO)

I. Cada Organización y Agrupación Juvenil remitirá las listas de los representantes elegidos para participar en el Congreso, acompañada de la documentación respaldatoria pertinente, con al menos 5 días calendario a la realización del congreso ordinario y de tres días calendario en caso del Congreso Extraordinario, a la Dirección Municipal de la Juventud.

I. El Concejo Municipal de la Juventud, conformará la Comisión de Poderes, responsable de la revisión de las listas y documentación respaldatoria presentada, para que luego de su verificación proceda a acreditar a los participantes al Congreso Municipal de la Juventud.

III. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, a través de la Dirección Municipal de la Juventud, coordinará la logística necesaria para el desarrollo del Congreso.

Artículo 13.- (DE LA INSTALACIÓN DEL CONGRESO)

- I. La instalación del Congreso Municipal, estará a cargo de la Comisión de Poderes, quien dirigirá el proceso de elección de los miembros del Presídium del Congreso Municipal de la Juventud.
- II. Conformado el Presídium, la Comisión de Poderes, ministrará posesión a sus miembros para que ejerzan sus funciones.

Artículo 14.- (DEL PRESIDÍUM DEL CONGRESO)

I. El Presídium del Congreso Municipal de la Juventud estará compuesto de la siguiente manera:

1. Una Presidenta o Presidente
2. Una Vicepresidenta o Vicepresidente
3. Una Secretaria o Secretario de Actas
4. Dos Vocales.

II. El Presídium tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica

III. La elección de los integrantes del Presídium se realizará en base a los siguientes criterios:

1. Paridad y alternancia de género.
2. Representación de las naciones y pueblos indígenas originarios campesinos.
3. En base al voto individual de cada uno de las y los delegados propuestos por las organizaciones y/o agrupaciones juveniles, para conformar el presídium del Congreso Municipal.
4. Ningún miembro del Concejo Municipal ni de la Comisión de Poderes podrá ser miembro del Presídium.

IV. Una vez tomada la posesión el Presídium del Congreso, culminará el mandato de los miembros salientes del Concejo Municipal de la Juventud.

Artículo 15.- (DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDÍUM DEL CONGRESO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

I. El Presidente o la Presidenta del Presídium, tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conducir adecuadamente la organización y el desarrollo del Congreso, rigiendo sus actos solamente al Orden del Día preestablecido en la convocatoria y aprobado en plenaria.
2. Aplicar en coordinación con los otros integrantes del Presídium el procedimiento de debates, plazos y tiempos para las intervenciones de los y las relatores, en el desarrollo de la plenaria en cumplimiento del reglamento interno del Congreso.
3. Dirimir sobre una decisión del Congreso, en caso de empate.
4. Otros que se le asigne, según reglamento interno.

II. La Vicepresidenta o Vicepresidente, cumplirá las siguientes funciones:

1. Ser el encargado de la organización de las Comisiones
2. Velar por el orden y cumplimiento en la realización del Congreso.
3. Ejecutar la sanción de cualquier tipo de indisciplina durante el desarrollo del Congreso.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

4. Otros que se le asigne, según reglamento interno.

III. El Secretario o la Secretaria de Actas, es el encargado o la encargada de la elaboración de las actas del Plenario, así como la sistematización y custodia de todas las Actas y conclusiones del trabajo de las comisiones;

IV. Los o las Vocales, apoyarán al Presídium, en todas sus acciones, cumpliendo además otras funciones que se les asigne durante el desarrollo del Congreso.

V. La condición de Secretario o Secretaria Técnica, recaerá sobre el Director o la Directora Municipal de la Juventud, quien tendrá derecho a voz pero no a voto y cuya principal función, será la de asesor técnicamente al presídium en lo que se requiera para un mejor desarrollo del Congreso y coadyuvar en la publicación y difusión de la documentación generada en el Congreso.

VI. La Dirección Municipal de la Juventud, apoyara al Presídium, para que las resoluciones, conclusiones y recomendaciones, sean entregadas el día de la Clausura del Congreso a cada organización participante.

Artículo 16.- (DEL PLENARIO)

El plenario del Congreso, está compuesto por todos los representantes de las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles acreditados al evento.

Artículo 17.- (ATRIBUCIONES DEL CONGRESO).

Además de las atribuciones establecidas en la Ley Municipal, el Congreso tiene las siguientes atribuciones:

1. Proponer modificaciones a su reglamento interno
2. Definir y aprobar la conformación de comisiones.
3. Emitir resoluciones de Congreso a propuesta de las Comisiones.
4. Debatir sobre las problemáticas de la realidad juvenil, y la realidad social, manifestando su posición y propuesta a través de pronunciamientos oficiales.
5. Otras que sean definidas en su reglamento interno.

Artículo 18.- (DE LAS COMISIONES)

I. Las comisiones, estarán conformadas, de acuerdo a las necesidades y prioridades definidas en el Plenario del Congreso bajo el temario y metodología descritos en la convocatoria, su función estará circunscrita a optimizar los debates y cualificar las propuestas juveniles a ser consideradas en el Plenario del Congreso.

II. Las comisiones, serán instaladas por la Vicepresidenta o el Vicepresidente del Congreso, quien dirigirá la elección de un presidente o una presidente de Comisión además de un relator o una relatora.

III. Los resultados del trabajo en cada comisión, se constituirán en acuerdos y recomendaciones tendientes a consolidar las políticas públicas en favor de la juventud del Municipio de Sucre y serán expuestos por cada relator o relatora en la plenaria.

Artículo 19.- (DE LAS RESOLUCIONES)

I. Las resoluciones que emanen del congreso, serán vinculantes a la definición de políticas públicas de la juventud y podrán ser de dos tipos:

1. **Resoluciones generales del Congreso:** Están orientadas a definir la aplicación de las políticas públicas de la juventud.
2. **Resoluciones Específicas del Congreso:** Pueden ser de dos tipos:
 - a. **Resoluciones Disciplinarias.** Orientadas a resolver los asuntos de disciplina de los participantes en el Congreso.
 - b. **Pronunciamientos Oficiales.** Son las posiciones oficiales del Congreso referidas a la realidad social, local, departamental, nacional e internacional.

Artículo 20.- (Desarrollo de la Plenaria)

I. Concluido el análisis de la temática y el correspondiente debate en cada una las Comisiones, la Presidenta o el Presidente del Presídium del Congreso, declarará instalada la plenaria.



87

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 24.- (COMITÉ DE ÉTICA) El Pleno del Congreso Municipal de la Juventud elegirá a la Comisión de Ética que estará conformada por cinco miembros, cuya función es conocer y sustanciar el proceso disciplinario en contra de los miembros del Concejo Municipal de la Juventud por faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones, de acuerdo a Reglamento Interno.

CAPITULO II
CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 25.- (SEDE Y MANDATO)

I.- La sede del Concejo Municipal de la Juventud, es el Municipio de Sucre.

II.- El mandato de los miembros que integran el Concejo Municipal será de 2 (dos) años a partir de su elección y posesión ante Presidium del Congreso Municipal de la Juventud.

Artículo 26.- (ELECCION Y POSESION DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

I. En cumplimiento de la Ley Municipal de la Juventud, la elección de sus miembros se realizará en atención a los siguientes criterios:

1. Cada Organización y/o Agrupación Juvenil sea territorial o funcional, podrá proponer a un representante, al Concejo Municipal de la Juventud, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 8 del presente reglamento.
2. Cada pueblos indígena originario campesinos, en el Municipio de Sucre, podrá proponer a un representante al Concejo Municipal de la Juventud, debiendo cumplir los requisitos establecidos en los Artículos 4 y 8 del presente reglamento.

II. En cumplimiento de lo señalado en el Artículo 15 de la Ley Municipal, la elección de los miembros del Concejo Municipal de la Juventud, se realizará en Sesión Ordinaria de Congreso Municipal de la Juventud, bajo procedimientos democráticos, respetando los criterios de paridad y alternancia correspondientes.

IV. Conforme a lo señalado en el Parágrafo II del Artículo 17 de la Ley N° 47/14 la cantidad de miembros, estructura interna y funciones serán establecidas mediante reglamento interno, aprobadas por el Congreso Municipal de la Juventud.

V. La Comisión de Poderes conformada para acreditar a los participantes al Congreso Municipal de la Juventud, recibirá la nómina de los representantes propuestos por cada una de las organizaciones, agrupaciones y pueblo indígena originario campesino, para revisar y verificar si cumplen con todos los requisitos exigidos en los Artículos 4 y 8 del presente reglamento además de la documentación habilitante descrita en el siguiente artículo.

VI. La posesión de los miembros del Concejo Municipal de la Juventud, será ante al Presidium del Congreso ordinario o extraordinario y será refrendada mediante Resolución Ordinaria.

Artículo 27.- (DOCUMENTACION HABILITANTE PARA LOS REPRESENTANTES POSTULADOS AL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

Los documentos habilitantes para el Concejo Municipal de la Juventud son los siguientes:

1. Postulación de su representación, en solicitud escrita, validada con las firmas y sellos correspondientes de la Organización, agrupación o pueblo indígena originario campesino
2. Acta del Congreso Municipal de la Juventud.
3. Copia del Documento de Identidad Vigente
4. Documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 4 y 8 del presente reglamento
5. Hoja de Vida, con especificación clara de su domicilio legal, dirección electrónica, números de teléfono fijo y/o celular y otra información que permita y facilite ser contactado, notificado e informado sobre que le correspondan en el cumplimiento de sus funciones como miembro del Concejo Municipal



g. l

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

II. El Relator designado en cada una de las Comisiones, realizará la presentación de sus acuerdos y recomendaciones, pudiendo el resto de los participantes del Congreso, tomar la palabra para opinar, abriendo el debate y discusión, según los procedimientos establecidos por el reglamento interno.

III. Para lograr acuerdo y consenso sobre temas tratados en plenaria, se requiere que sean aprobados por simple mayoría del total de las jóvenes y los jóvenes participantes en el Congreso.

IV. La Plenaria se cerrará formalmente, registrando por escrito las decisiones, acuerdos o recomendaciones logradas.

Artículo 21.- (Derechos y Deberes de los participantes del Congreso).

I. El Congreso se realizará bajo principios de respeto, idoneidad, ecuanimidad y buen trato de cada uno de sus participantes, teniendo como derechos y deberes los siguientes:

II. Derechos

- 1.- Participar activamente en el desarrollo de todo el Congreso.
- 2.- Integrar las mesas de trabajo que se conformen
- 3.- Tener voz y voto, en el desarrollo del congreso, la definición de conclusiones y los aportes que se requieran.
- 4.- Otras que señale el Reglamento interno del Congreso.

III. Deberes:

- 1.- Velar por el adecuado desarrollo del Congreso.
- 2.- Reconocer a los miembros del Presídium y las autoridades participantes.
- 3.- Participar respetuosamente y de manera activa en las comisiones que correspondan, además del plenario del Congreso.
- 4.- Acudir de manera puntual y obligatoria a todas las actividades programadas para el Congreso.
- 5.- Presentar la documentación pertinente que acredite su representación legítima al Congreso, debiendo portar su documento de identidad vigente, al momento de registrarse al inicio del Congreso.
- 6.- Mantener el orden fuera y dentro de las instalaciones del Congreso.
- 7.- Otras que señale el Reglamento del Congreso.

Artículo 22.- (DE LAS SANCIONES).

I. La Plenaria del Congreso, tiene la potestad de solicitar al Presídium, se restrinja o se quite el derecho a voz y voto al participante que altere el orden y no se sujete a los canales de comunicación establecidos para el desarrollo del Congreso.

II. El Vicepresidente del Presídium, tiene la potestad de ejecutar las sanciones que el Congreso establezca para los participantes que comentan faltas de indisciplina, según reglamento interno.

III. El Reglamento Interno del Congreso establecerá las sanciones correspondientes además de la sanción establecida en el parágrafo I del presente artículo.

Artículo 23.- (DEL REGLAMENTO INTERNO)

- I. El reglamento interno del Congreso Municipal de la Juventud, es el documento de regulación de su funcionamiento, debiendo contener las reglas de debate, sanción y otras necesarias para su funcionamiento.
- II. Las propuestas de modificación del Reglamento Interno serán aprobadas en plenario del Congreso, debiendo contar con al menos 2/3 de los votos válidos
- III. La iniciativa de propuesta de modificación o reforma parcial o total del reglamento interno podrá ser presentado por:
 1. Un miembro del congreso con el respaldo de al menos 20% de las organizaciones participantes.
 2. El Presídium del Congreso.
 3. El Concejo de la Juventud saliente.



83

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

Artículo 28.- (CRITERIOS PARA ELEGIR A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD).

Para elegir a los miembros, se establecen además los siguientes criterios:

1. Los miembros del Concejo Municipal de la Juventud que provengan de las Organizaciones Funcionales deberán ser escogidos por mayoría correlativa hasta cubrir la cantidad establecida en la norma interna del Concejo.
2. Se deberán escoger concejales en base a representación distrital, debiendo también obtener en cada caso la mayoría de votos.
3. se deberá respetar representantes de los pueblos indígena originario campesinos, elegidos bajo sus propias normas y procedimientos.

Artículo 29.- (APOYO AL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO)

I. La Dirección Municipal de la Juventud, brindará el mobiliario, y material de oficina, necesarios para el funcionamiento del Concejo Municipal de la Juventud, a tal efecto preverá el presupuesto correspondiente en la programación anual de sus actividades en cada gestión.

II. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, preverá la asignación de un espacio físico dentro de sus infraestructuras, para la instalación efectiva de las Oficinas del Concejo Municipal de la Juventud.

III. El cumplimiento del presente artículo se lo realizará de manera progresiva.

Artículo 30.- (DE LA HONORABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

En ningún caso los miembros del concejo percibirán salarios o remuneración por el trabajo que realizan, sin perjuicio del reconocimiento por su labor como representantes y de la experiencia laboral.

Artículo 31.- (CESACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD)

Cada uno de los miembros del Concejo Municipal de la Juventud, cesarán en el ejercicio de sus funciones, antes de que termine el periodo para el que fueron elegidos, por renuncia, por remoción realizada por el Congreso extraordinario Municipal de la Juventud, por las siguientes causas:

1. Cuando se compruebe el incumplimiento de sus funciones
2. Por incapacidad física o mental que imposibilite el ejercicio de sus funciones
3. Tener pliego de cargo o sentencia ejecutoriada en materia penal
4. Por uso indebido de influencias en su calidad de miembro de Concejo Municipal de la Juventud
5. Estar fuera del rango de edad establecido en la Ley y en el Reglamento
6. Cambio de domicilio permanente fuera del Municipio de Sucre.
7. Postulación o ejercicio de un cargo público
8. Y otras causales de destitución establecidas en su reglamento interno.

Artículo 32.- El Congreso Municipal de la Juventud en sesión ordinaria o extraordinaria resolverá en última instancia los recursos jerárquicos planteados contra las resoluciones emitidas por el Comité de Ética.

CAPITULO III
COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL
DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD

Artículo 33.- (CONFORMACIÓN DEL COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA JUVENTUD)



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre

Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

- I. El Comité Interinstitucional de Políticas Públicas de la Juventud estará conformado por un representante de:
1. El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre con todas sus instancias dependientes, vinculadas con la implementación de políticas públicas para la Juventud.
 2. Asamblea Permanente de Derechos Humanos.
 3. Dirección Municipal de la Juventud;
 4. Directiva del Concejo Municipal de la Juventud
 5. Dirección Distrital de Educación.
 6. Representación del Ministerio de Trabajo.
 7. Representación del Tribunal Electoral Departamental
 8. Representación del Tribunal Departamental de Justicia.
 9. Universidades públicas y privadas que tengan sede en el Municipio de Sucre.
 10. Escuela Superior de Formación de Maestros
 11. Institutos Técnicos Públicos y Privados asentados en el Municipio.
 12. Representación del Comando Departamental de la Policía.
 13. Instituciones Privadas de Desarrollo y Organizaciones No Gubernamentales que trabajen en temáticas juveniles.
- II. El Comité podrá conformar comisiones en base a los requerimientos de su plenaria o de las resoluciones emanadas en el Congreso Municipal de la Juventud.
- III. Podrán participar del Comité representantes de otras Instancias departamentales y nacionales no mencionadas en el presente artículo cuyos objetivos tengan que ver con el desarrollo integral de la juventud, con derecho a voz y no voto.

Artículo 34.- (CONVOCATORIA AL COMITÉ MUNICIPAL INTERINSTITUCIONAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD).

- I. El Comité Interinstitucional de Políticas Públicas de la Juventud es presidido por la Directora o el Director de Juventudes, quien convocará en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud a las sesiones de forma escrita señalando la hora, la fecha, el lugar y el orden del día correspondiente.
- II. Las instituciones y organizaciones que conformen el comité, al inicio de cada gestión, acreditarán ante la Dirección Municipal de la Juventud, una o un representante para la coordinación permanente con el Comité Interinstitucional de políticas públicas.
- III. En caso de que alguno de los miembros no puedan asistir a las sesiones del Comité, podrán delegar a un representante debidamente acreditado.
- IV. Los servidores públicos que integren el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas para la Juventud, durarán en sus funciones el tiempo que estén ejerciendo sus cargos.
- V. El reglamento interno, establecerá la participación de otras instancias que se considere pertinentes, en las sesiones del Comité Interinstitucional, además de otros aspectos necesarios para su funcionamiento.

Artículo 35.- (SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL COMITÉ)

- I. El Comité sesionará al menos dos (2) veces al año de forma ordinaria y podrá llevar a cabo sesiones extraordinarias a solicitud de la presidencia del Comité o de algún miembro.
- II. El Comité podrá convocar a sesiones extraordinarias las veces que sean necesarias.

Artículo 36.- (RESOLUCIONES DEL COMITÉ MUNICIPAL DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA JUVENTUD)

Las decisiones del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas Públicas de la Juventud, son denominadas resoluciones y serán plasmadas por escrito, debiendo ser aprobadas por simple mayoría de los miembros



31

Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

presentes; estas resoluciones orientaran las políticas, programas y proyectos de la juventud al interior del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y de todos los Miembros del Comité Interinstitucional de Políticas Públicas de la Juventud.

CAPITULO IV
DE LA DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y
EL CENTRO DE EMPLEABILIDAD JUVENIL

SECCIÓN I
DIRECCIÓN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Artículo 37.- (CREACIÓN)

En atención al Artículo 20 de la Ley Municipal 47/14, Ley Para el Desarrollo Integral de la Juventud, el Gobierno Autónomo Municipal, se crea la Dirección Municipal de la Juventud, dependiente de la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social, su presupuesto estará incluido dentro del Presupuesto General del Órgano Ejecutivo Municipal.

Artículo 38.- (ATRIBUCIONES)

I. En el marco de lo establecido en el artículo 20 de la Ley municipal de la Juventud, la Dirección Municipal de la Juventud, tiene las siguientes atribuciones:

1. Es la encargada de diseñar, sistematizar, implementar y coordinar la implementación de las políticas públicas de la juventud en el Municipio de Sucre, velando por su elaboración participativa, en el marco de lo establecido en la Ley 047/14 y el presente reglamento.
2. Constituirse como instancia municipal pública oficial en materia de juventud ante las instancias públicas departamentales, nacionales e internacionales debiendo participar en foros, convenciones, congresos, seminarios y demás encuentros que fueran convocadas, relacionadas con la temática de juventud y/o los intereses de la población joven, en representación del Municipio de Sucre.
3. Tener a su cargo el Sistema de Información Municipal, que permita contar con datos de la juventud de Sucre, con actualización permanente, debiendo diseñar indicadores, estadísticas, estudios, sondeos e investigaciones de la problemática y características juveniles, entre otros.
4. Coordinar y promover las actividades y políticas públicas conjuntas entre el nivel departamental, nivel central y otras entidades territoriales autónomas, además de realizar las mismas acciones con organismos gubernamentales, no gubernamentales y de cooperación internacional.
5. Constituirse en Secretaría Técnica del Congreso Municipal de la Juventud, Concejo municipal de la Juventud, del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud y los espacios de participación juvenil.
6. Ejecutar las resoluciones que emanen del sistema Municipal de la Juventud.
7. Difundir la normativa, internacional, nacional, departamental y municipal de la juventud en el Municipio de Sucre.
8. Constituirse en órgano de consulta y asesoramiento de las instituciones públicas y privadas, las organizaciones juveniles y la sociedad civil, en todo lo referido a la temática de la juventud en el municipio de Sucre y la institucionalización de las políticas públicas para la juventud.
9. Otras que sean encomendadas por el Sistema Municipal de la Juventud.

II. La organización interna de la Dirección Municipal de la Juventud deberá garantizar:

1. Áreas que trabajen materias afines entre sí de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10 de la Ley Municipal de la Juventud.
2. Personal técnico y profesional adecuado y suficiente para el funcionamiento de la Dirección de la Juventud como secretaría técnica del Congreso y del Concejo Municipal de la Juventud.

Artículo 39.- (DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE LOS SERVICIOS POR DISTRITOS).



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

La Dirección de la Juventud podrá descentralizar sus servicios en los distritos que componen el Municipio de Sucre, de manera progresiva y de acuerdo a los requerimientos priorizados en los espacios de participación juvenil.

SECCIÓN II
CENTRO DE EMPLEABILIDAD JUVENIL

Artículo 40.- (CREACION Y DEPENDENCIA)

Se crea el Centro de Empleabilidad Juvenil, como unidad dependiente de la Dirección Municipal de la Juventud.

Artículo 41.- (PROGRAMAS Y PROYECTOS BAJO SU RESPONSABILIDAD)

Se encargará de dirigir las políticas, programas y proyectos juveniles de pasantías, internados, empleo, emprendimientos, becas, investigación, voluntariados juveniles y otras materias análogas.

TÍTULO III
DIRECTRICES DE LAS POLITICAS MUNICIPALES PARA LA INVERSION EN LA JUVENTUD

CAPÍTULO I
DEL PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD
Y LOS MECANISMOS DE PLANIFICACION PARTICIPATIVA.

Artículo 42.- (MECANISMOS DE COORDINACIÓN)

Los mecanismos de coordinación y articulación para el funcionamiento entre la Dirección Municipal de Juventudes, Concejo Municipal el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud, serán:

1. Reuniones de coordinación permanente entre el Concejo Municipal de la Juventud, la Dirección Municipal de la Juventud y el Comité Municipal Interinstitucional de Políticas de la Juventud, a través de las y los representantes delegados para el efecto.
2. Reunión del Sistema Municipal de la Juventud para coordinar e implementar y ejecutar el Plan Municipal de Juventudes, en coordinación con todas las instancias del Sistema Municipal de la Juventud, en el marco del Parágrafo II del Artículo 20 de la Ley N° 47/14.
3. Elaboración de una agenda conjunta de trabajo para la priorización de políticas para la juventud.

Artículo 43.- (INTEGRALIDAD DE LAS POLÍTICAS DE LA JUVENTUD)

En el marco de las acciones del desarrollo integral y sustentable de la juventud, las entidades del Órgano Ejecutivo deberán coordinar y articular sus políticas de prevención, atención, protección y promoción en favor de las y los jóvenes con la finalidad de generar intervenciones integrales orientadas a lograr el ejercicio pleno de sus derechos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 44.- (PLAN MUNICIPAL DE LA JUVENTUD Y SU COHERENCIA CON LAS POLITICAS ESTABLECIDAS EN LA LEY).

- I. La naturaleza jurídica del Plan tiene su definición en el artículo 26 de la ley 047/14, teniendo como lineamientos estratégicos, los contenidos en el Capítulo II Lineamientos Estratégicos de Política Pública para la Juventud del Título III, Políticas Públicas Municipales para el desarrollo integral de la Juventud, y en el Artículo 10 del mismo cuerpo legal.
- II. El Plan quinquenal de Juventudes, debe ser elaborado de manera participativa en base a las propuestas generadas en el Congreso Municipal de la Juventud, el Concejo Municipal de la Juventud, las organizaciones y agrupaciones juveniles, además de las iniciativas juveniles individuales en los espacios aperturados para tal efecto.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

III. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 27 de la ley 047/14, el Plan de la Juventud deberá ser aprobado en Congreso Ordinario o Extraordinario, convocado de acuerdo además de lo establecido en la normativa municipal vigente.

Artículo 45.- (ELABORACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL)

- I. El Plan Operativo Anual de la Dirección de Juventudes y de las reparticiones municipales que trabajen con la temática de la juventud, deberán ser elaboradas de manera participativa, en coordinación con el Concejo Municipal de la Juventud y las Organizaciones, Agrupaciones Juveniles y naciones pueblos indígena originarios campesinos.
- II. El Plan Operativo Anual deberá responder a los lineamientos definidos en la Ley 047/14 y el Plan Municipal de la Juventud.

Artículo 46.- (DE LA COHERENCIA CON LOS LINEAMIENTOS EN LA PLANIFICACIÓN DEPARTAMENTAL Y NACIONAL)

- I. El Plan Municipal de la Juventud y el Plan Operativo Anual, guardarán coherencia con la planificación departamental y nacional sobre la materia en el marco del Sistema de Planificación del Estado.
- II. La Dirección Municipal de la Juventud en coordinación con el concejo municipal de la juventud participará a nombre del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en los Concejos Sectoriales departamentales y nacionales que se convoquen en materia de la juventud.

CAPÍTULO II
BECAS MUNICIPALES JUVENILES

Artículo 47.- (NATURALEZA DE LAS BECAS)

En atención al artículo 35 numerales 5 y 6 de la Ley Municipal N° 47/14, Las becas municipales juveniles, se constituyen en un incentivo para el desarrollo integral de la población joven; estas becas pueden configurarse en especie o en dinero en efectivo.

Artículo 48.- (TIPO DE BECAS)

I. Las Becas Municipales Juveniles, se clasifican en las siguientes:

1. **Internado y pasantías.** Son las becas destinadas a las jóvenes y los jóvenes que realizan sus pasantías e internados en las dependencias del Gobierno Autónomo Municipal y las instituciones públicas y privadas con las que se tenga convenio.
2. **Académicas.** Las Becas académicas son aquellas destinadas a los estudiantes de escasos recursos y/o destacados en sus estudios secundarios de acuerdo a convocatoria.
3. **Investigativas.** Estas Becas están dedicadas a la investigación científica en sus diferentes áreas y estarán destinadas a los investigadores e investigadoras noveles, las investigaciones deberán aportar con la interacción social y mejora de la calidad de vida en común.
4. **Culturales.** Son aquellas becas destinadas al cultivo de las artes con enfoque en la juventud, ésta beca será coordinada con la repartición municipal destinada a las culturas.
5. **Deportivas.** Son aquellas becas destinadas a la formación deportiva en las diferentes disciplinas deportivas, ésta beca será coordinada con la repartición municipal destinada a deportes.
6. **Trabajo.** Son las becas destinadas a la inserción laboral de las jóvenes y los jóvenes de acuerdo a su capacidad y formación, de acuerdo a los requerimientos internos del Municipio o en Convenio con otras entidades públicas o privadas.
7. **Voluntariado.** Destinado al apoyo de las y los participantes de los proyectos y programas de voluntariado.

II. Además de las becas señaladas en el párrafo anterior podrán emitirse becas extraordinarias de acuerdo a una necesidad justificada y emergente; éste tipo de becas serán reguladas mediante convocatoria expresa aprobada mediante Resolución Secretarial

Artículo 49.- (ACCESO)

El acceso a las diferentes becas establecidas, será previa convocatoria pública y selección de casos de acuerdo a los parámetros establecidos.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

18

Artículo 50.- (CONDICIONES)

- I. El periodo de beneficio de las becas serán establecidas de acuerdo a convocatoria y disponibilidad de recursos, además estará sujeta a evaluaciones periódicas respecto a la situación socioeconómica, aprovechamiento académico, producción intelectual, avance deportivo y otros.
- II. Si la beneficiaria o beneficiario, comete fraude para el acceso a estos beneficios será pasible de los procesos establecidos en la vía, administrativa, civil y penal correspondiente, sin perjuicio de la devolución de los beneficios percibidos.

Artículo 51.- (FOMENTO AL CONOCIMIENTO)

Los resultados, académicos, científicos, deportivos y culturales, obtenidos como resultado de estas becas se registrarán bajo los siguientes criterios:

1. La propiedad intelectual será compartida entre la becaria y/o el becario y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
2. Las convocatorias a becas deberán tener como base las necesidades de conocimiento e interacción referida a la temática juvenil.
3. El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se reserva el derecho de publicar las investigaciones realizadas, respetando la autoría y demás elementos protegidos por Ley.

Artículo 52.- (REGULACIÓN ESPECÍFICA)

Las becas establecidas en la presente sección, serán reguladas mediante convocatoria específica aprobada mediante Resolución Administrativa Secretarial.

**CAPÍTULO III
MI PRIMER EMPLEO**

Artículo 53.- (CREACIÓN DEL PROGRAMA MI PRIMER EMPLEO.)

Se crea el Programa Mi Primer Empleo, que tiene por objetivo, generar espacios de inserción y prácticas laborales juveniles en condiciones de dignidad. Este programa estará bajo tuición del Centro de Empleabilidad Juvenil.

Artículo 54.- (PASANTÍAS E INTERNADOS).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre a través del Programa Mi primer Empleo, deberá generar espacios para pasantías e internados académicos al interior de sus dependencias y sus entidades descentralizadas, además de generar alianzas con otras instituciones públicas y privadas para que puedan realizar sus prácticas profesionales, técnicas y laborales, y sean además certificados como experiencia de trabajo.

Artículo 55.- (INSERCIÓN LABORAL)

Además de lo señalado en el artículo anterior, el Programa Mi Primer empleo deberá generar espacios al interior de las dependencias y entidades descentralizadas del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, así como en instituciones públicas y privadas con las que se tengan convenios específicos sobre la temática, para que a través de la beca trabajo y otras medidas oportunas, puedan acceder a un empleo digno.

Artículo 56.- (VOLUNTARIADO JUVENIL)

El voluntariado Juvenil Comunitario, será pasible de su reconocimiento como experiencia laboral en las áreas que se desarrollen; La Dirección Municipal de Juventudes, deberá desarrollar políticas de voluntariado juvenil así como su articulación con otras instituciones tanto públicas como privadas.

**CAPÍTULO IV
EMPREDIMIENTOS JUVENILES.**

Artículo 57.- (CREACIÓN Y REGULACIÓN)

- I. Se crea el programa de emprendimientos juveniles cuyo objetivo principal es el de generar condiciones económicas, técnicas y financieras para el fomento al emprendedurismo juvenil.
- II. Éste programa deberá basarse en los siguientes criterios:
 1. Promoción de formas Colectivas de organización de Trabajo y otras en el marco de la Economía Plural.
 2. Fomento a la innovación productiva.



Gobierno Autónomo Municipal de Sucre
Capital Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia

3. Fomento a las investigaciones para la generación de información referida a las vocaciones productivas, mercados y sustentabilidad económica.
 4. Coordinación para la apertura de mercados
 5. Creación de fondos y acceso a fondos semilla y otros para el financiamiento de emprendimientos juveniles.
 6. Otros de acuerdo a los requerimientos y necesidades que se presenten.
- III. La regulación de éste programa, será determinado mediante Resolución Administrativa Secretarial.

CAPÍTULO V
DEL FINANCIAMIENTO Y FONDO MUNICIPAL DE INVERSION EN LA JUVENTUD

Artículo 58.- (DEL FINANCIAMIENTO)

Para el cumplimiento de la Ley Autonómica Municipal 47/14 el Gobierno Autónomo Municipal deberá garantizar, su financiamiento a través de:

1. Recursos Propios.
2. Recursos de Cooperación, convenios y/o acuerdos intergubernativos.
3. Recursos Extraordinarios.

Artículo 59.- (ACUERDOS Y CONVENIOS)

- I. El Gobierno Autónomo Municipal podrá gestionar y firmar acuerdos y convenios interinstitucionales e Intergubernativos en materia de juventudes, dichos acuerdos estarán regulados de acuerdo a la normativa municipal y nacional especializada respectivamente.
- II. Los Acuerdos y Convenios Interinstitucionales e Intergubernativos, deberán enmarcarse en la planificación municipal de la Juventud, en concordancia con la planificación departamental y nacional, además de lo establecido en la ley 047/14 y la normativa municipal, departamental, nacional e internacional en materia de la juventud.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.

I. En cumplimiento del Mandato establecido en la Disposición transitoria Única y Final primera de la Ley Autonómica, El Órgano Ejecutivo convoca por única vez al Primer Congreso Municipal de la Juventud hasta antes de los 60 días de publicado éste reglamento, quedando encargado de su ejecución la Dirección Municipal de la Juventud, la Secretaría Municipal de Desarrollo Humano y Social en coordinación con las Organizaciones y Agrupaciones Juveniles de Sucre.

II. La Acreditación al congreso, por esta única vez deberá salvar los requisitos que no puedan ser cumplidos por razones logísticas, económicas, burocráticas u otras análogas.

SEGUNDA.

En atención a la Disposición Final Primera de la Ley 047/14, la Dirección Municipal de la Juventud deberá presentar propuestas de Reglamento para el funcionamiento de Congreso Municipal de la Juventud y el Concejo Municipal de la Juventud para su aprobación por los miembros de estas instancias y a la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal propuesta para el funcionamiento del Comité Municipal Interinstitucional de Políticas Públicas para la Juventud, en el plazo de 45 días de promulgado el presente Decreto.

Es dado en la Casa Municipal de la Juventud del Municipio de Sucre de la Provincia Oropeza el día veintiuno de abril de dos mil dieciséis años.

Regístrese, publíquese y archívese.